

Antecedentes.: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 14.03.2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual Ud. consulta a esta Comisión, con base en los antecedentes que expone y acompaña, si acaso la prima no devengada de un seguro de desgravamen, cuyo titular habría sido un cliente bancario fallecido, podría ser solicitada para su devolución por parte de sus herederos.

Al respecto, esta Comisión cumple con señalarle lo siguiente:

1. Dado que el dictamen que Ud. solicita se relaciona con a los intereses jurídicos de una o más personas específicas, su pronunciamiento requeriría el conocimiento y análisis detallado de todos los antecedentes de hecho y de derecho involucrados, lo que escapa del ámbito de competencias de esta Comisión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión entiende que, en definitiva, su consulta se refiere a si acaso sería posible solicitar la devolución de parte de la prima pagada por seguro de desgravamen asociada a un crédito de consumo que fue prepagado.
3. Al respecto, tenga presente que, según dispone el inciso 1° del artículo 527 del Código de Comercio, el asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, y tendrá derecho a percibir o retener su totalidad en caso que fuera procedente la indemnización por un siniestro o pérdida total o finalizase la vigencia de acuerdo con el artículo 523 del mismo Código. Finalmente, la misma disposición prescribe que, convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido.

De ahí que lo establecido en la norma transcrita será aplicable al caso objeto de su consulta, según los supuestos fácticos del mismo.


Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero